



///Plata, **22 ABR. 2020**

VISTAS las presentes actuaciones por las cuales tramitan diversas medidas adoptadas por la Universidad para regular su funcionamiento mientras persista el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Y CONSIDERANDO:

que por Resoluciones 667/20, 805/20 y 807/20 la Universidad reguló el marco excepcional en el cual puedan desenvolverse las funciones universitarias dentro de las limitaciones que impone el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

que el referido marco normativo de emergencia asignó a las autoridades de las facultades amplias atribuciones para adecuar el desarrollo de las funciones a las peculiares circunstancias, incluso cuando las modalidades de excepción que resultare necesario adoptar pudieran no encontrarse previstas por las normas, planes y métodos que rijan en situaciones normales;

que, según los informes recabados, las unidades académicas vienen realizando un prudente ejercicio de tales provisiones de modo de permitir el desarrollo de las funciones universitarias, dentro de lo que las restricciones externas permiten;

que debe tenerse en cuenta especialmente la adecuada armonización del derecho de los estudiantes a ser evaluados con el necesario encuadre que permita a los docentes el ejercicio de las evaluaciones;

que, si bien la competencia estatutaria para decidir las modalidades que deben asumir las evaluaciones resulta propia de las autoridades de cada facultad, ello no impide que puedan aprovechar las experiencias que surjan de los criterios adoptados en otras facultades, relevados por las áreas específicas de esta Presidencia;

que, en tal sentido, se ha tenido noticia de sendas prácticas verificadas en distintas unidades académicas, vinculadas a las posibles modalidades de evaluación en las presentes condiciones, cuya puesta en común esta Presidencia estima puede resultar de utilidad para ser consideradas por las autoridades competentes;

que varias facultades implementaron medidas y temperamentos útiles para la coyuntura y cabe esperar que continúen haciéndolo y que otras se sumen aceleradamente, lo cual justifica procurar ágiles mecanismos para facilitar el aprovechamiento y puesta en común de experiencias que en distintas facultades hayan resultado de utilidad;

que es necesario otorgar este acto mediante el sistema de firma digital receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

///



///

que la presente se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 70 del Estatuto Universitario;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- Encomendar a la Secretaría de Asuntos Académicos el relevamiento de las prácticas y criterios que se verifiquen en las facultades con relación a la evaluación en contexto del aislamiento social, preventivo y obligatorio; así como la puesta en común de las experiencias compendiadas con las secretarías académicas de cada facultad para su mejor aprovechamiento y con las actualizaciones permanentes que correspondan.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 811 del registro pertinente y comenzará a regir a partir del día 22 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y a la Secretaría de Asuntos Académicos. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20.

RESOLUCIÓN N° 811

RIC

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Abog. RAFAEL I. CLARK
Prosecretario Legal y Técnico
Universidad Nacional de La Plata

PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata